

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOLUCION No. 014-99

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 157, vigente desde 1994, que contiene la Ley Fitozoosanitaria, faculta a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Sanidad Agropecuaria, a emitir prohibiciones o restricciones de la importación, producción, venta y aplicación de productos o insumos para uso agrícola que se compruebe que son de alto riesgo para la salud humana, para la producción y el medio ambiente del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento vigente sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines dispone que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en consulta con la Comisión y a solicitud de los sectores de salud y ambiente, o a solicitud fundamentada de parte interesada, cancelará el registro de un plaguicida por razones de riesgo inminente en la producción agrícola, en la salud o en el ambiente. Cuando la cancelación proceda de oficio, la Secretaría deberá fundamentar la decisión. Cancelado el registro de un producto quedan prohibidas automáticamente su importación, fabricación, formulación, tránsito, venta y uso. La Secretaría establecerá las medidas necesarias para que el titular del registro proceda a retirar, reexportar o eliminar el producto y fijará un plazo perentorio para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento dispone que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, denegará o cancelará un registro o renovación de un plaguicida formulado, producto técnico o coadyuvante, en el caso en que las Secretarías se opongan por razones de alta peligrosidad del producto para los seres humanos, animales domésticos o el ambiente, siempre que éstas sean técnicamente comprobadas.

CONSIDERANDO: Que el término Secretarías de acuerdo al Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, se refiere a las Secretarías de Agricultura y Ganadería, la de Salud, la de Trabajo y la de Recursos Naturales y Ambiente, que actualmente conforman la Comisión Interinstitucional de Plaguicidas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las recomendaciones del Grupo Mixto FAO/PNUMA (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación / Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) la inclusión de plaguicidas como el CAPTAFOL, DICOFOL y el CLORDANO en el procedimiento de Información y Consentimientos Previos (ICP) se atribuye a los problemas que éstos pueden causar en las condiciones de empleo, aunque los mismos no hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos en ningún país.

CONSIDERANDO: Que todos los plaguicidas incluidos en el ICP han sido clasificados por la OMS (Organización Mundial de la Salud) como extrema a sumamente peligrosos teniendo en cuenta la concentración del ingrediente activo y los preparados respectivos.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con información técnica en la cual se consideran las condiciones económicas, ambientales, administrativas, y de salud pública, así como los posibles peligros asociados con la manipulación y el empleo del producto químico, incluyendo información acerca de las características toxicológicas y ambientales, usos conocidos, posibles vías de exposición, medidas o reglamentación, junto con las razones que justifican dichas medidas.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, de los Artículos 1 y 14 incisos a, b, y c de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94 y los Artículos No. 20, 21, 24, 35, 36 y 37 del Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines.

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir el registro de los plaguicidas CAPTAFOL, DICOFOL y CLORDANO, por tiempo indefinido.

SEGUNDO: Cancelar el registro de los plaguicidas CAPTAFOL, DICOFOL y CLORDANO por tiempo indefinido.

TERCERO: Las existencias de los productos cuyos registros se prohíben y que hubieren sido importados legalmente al país con anterioridad, deberán ser vendidos hasta el 30 de julio de 1999, quedando prohibida su comercialización con posterioridad a la fecha citada. Las existencias de los productos prohibidos serán inventariados para un mejor control.

CUARTO: El incumplimiento a esta disposición dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria y el Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines.

QUINTO: Hacer la transcripción de ley.

NOTIFIQUESE:

MARCO POLO MICHELETTI B.
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería, por ley.

LILIANA PATRICIA PAZ
Secretaria General